



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0200-2024-A-MDL-C/C

Layo, 23 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°271-2024-OTS/OPPC/MDL, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sullca, en fecha 23 de agosto del 2024, solicita la emisión del acto resolutorio para la incorporación de las Transferencias de Partidas de Tipo 01, Vía Crédito Suplementario, referidas al Decreto Supremo N°156-2024-EF, para la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; concordante con el Artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro del Subcapítulo III. Modificaciones Presupuestarias, en referencia a las Modificaciones Presupuestarias establece dentro de su Artículo 45° que "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático";

Que, según el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo con el Subcapítulo III. Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 46°, Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, en el numeral 46.1., inciso 1 señala que, "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: Los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público (...)" ;

Que, el numeral 50.1. del Artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

presente Artículo, y son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provienen a las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, el numeral 28.2. de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala que **"En las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N°1/GL";**

Que, mediante el Decreto Supremo N°156-2024-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 21 de agosto del 2024, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de las actividades de potabilización y otras formas de desinfección (insumos de cloración) que permitirán que sus hogares rurales cuenten con el acceso al agua segura (agua clorada), asimismo señala en su numeral 2.1) del Artículo 2° que **"El Titular del Pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del Artículo 1° del presente Decreto Supremo, a nivel programático dentro de los (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4. del Artículo 31° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";**

Que, el numeral 2.2) del Artículo 2° del Decreto Supremo N°082-2023-EF, dispone que **"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida";**

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 3° del referido precepto normativo, **"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos";**

Que, mediante el Informe N°271-2024-OTS/OPPC/MDL, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Óscar Torres Sulca, en fecha 23 de agosto del 2024, solicita la emisión del acto resolutorio para la Incorporación de la Transferencia de Partidas de Tipo 01, Vía Crédito Suplementario en la Meta N°14: Potabilización y Otras formas de Desinfección y Tratamiento, por un monto que asciende a S/11,817.00 (Once Mil Ochocientos Diecisiete con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento del Rubro 00 - RECURSOS ORDINARIOS; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°156-2024-EF;

Que, mediante Proveído del Gerente Municipal, Abg. Fredy Quispe Borda, en fecha 26 de agosto del 2024, se remite a la Oficina de Secretaría General para el trámite que corresponda;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos antes mencionados y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Directiva N°0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, corresponde aprobar la modificación presupuestaria de acuerdo a la forma planteada por la Oficina de Presupuesto y Contabilidad;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DESAGREGACIÓN DE RECURSOS APROBADOS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°156-2024-EF, por la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar las actividades de potabilización y otras formas de desinfección (insumos de cloración) que permitirán que sus hogares rurales cuenten con el acceso al agua segura (agua clorada), por un monto que asciende a S/11,817.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES), con cargo al RUBRO 00 de la fuente de financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, acorde al siguiente detalle:

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

PLIEGO

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

PRODUCTO/ PROYECTO

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

En Soles

: Instancias Descentralizadas.

: 300746 - Municipalidad Distrital de Layo.

: Programa Nacional de Saneamiento Rural

: Hogares Rurales Concentrados con Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas de Calidad y Sostenibles .

: Potabilización y Otras Formas de Desinfección y Tratamiento.

: Recursos Ordinarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

GENÉRICA DE GASTO : 2.3.1.99.12.
TOTAL : S/11,871.00
=====

TOTAL PLIEGO S/11,817.00
=====



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA la Oficina de Planificación Presupuesto y Contabilidad o la que haga sus veces en el Pliego elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR LA REMISIÓN en copia del presente dispositivo a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.T. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40049625
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
OPyC.
ATM.
UTI.
Interesado.
Archivo.

